

EL APROVECHAMIENTO DEL MONTE EN TIERRA DE CAMPOS A FINES DE LA EDAD MEDIA

H. R. Oliva Herrer

Laboratoire de Médiévisiologie Occidentale de Paris. Université Paris I (Pantheon-Sorbonne). 17, Rue de la Sorbonne. 75321-PARIS CEDEX 05 (Francia). Correo electrónico: hroliva@vjf.cnrs.fr

Resumen

El propósito de las siguientes líneas es delimitar los tipos de aprovechamiento, las orientaciones productivas y la conflictividad social que se vinculan a los espacios de monte en la región natural de Tierra de Campos en el tránsito del XV al XVI.

Partiendo de las particulares características que presenta el monte en la comarca, el estudio se centra en el análisis de la delimitación normativa de los aprovechamientos de través de la formulación de ordenamientos concejiles, que se produce a escala local y comarcal, y forma parte de un proceso perceptible en buena parte de lugares de la corona de Castilla. Un segundo nivel de análisis radica en el estudio de las implicaciones sociales de esos ordenamientos. Finalmente, interesa resaltar la trascendencia durante el periodo de las disputas entre las distintos lugares y sus respectivos señores, toda vez que el aprovechamiento del monte se había convertido en un aspecto central en la definición de los derechos del señorío.

Palabras clave: *Historia agraria, Historia forestal, Siglos XV y XVI, Castilla, Tierra de Campos*

INTRODUCCIÓN

El monte no forma parte de la imagen tópica que nos ofrece la actual Tierra de Campos, ampliamente dominada por los cultivos de cereal, aún cuando se conserven ciertos espacios, especialmente en la zona de conexión de la comarca con los montes de Torozos, siendo uno de los ejemplos de mayor amplitud la masa forestal que todavía se encuentra entre los términos de Palencia y Dueñas. Tampoco era el elemento más característico del paisaje a fines del XV, sometido ya el terrazgo a un intenso grado de explotación, aunque sin duda se encon-

traba más representado y desempeñaba un papel de excepcional relevancia para el sostenimiento de la economía agraria en sus tres aprovechamientos tradicionales: la corta de leña, el mantenimiento de la cabaña ganadera y la caza. No debe resultar extraño, por tanto, que su explotación fuera objeto de innumerables conflictos que se planteaban a diferentes niveles, desde la definición del régimen de aprovechamientos en el interior de las comunidades campesinas del entorno, a los enfrentamientos de intereses divergentes que oponían a los habitantes de las comarcas con los nobles representados en la zona, en un espacio fuertemente señorializado.

Aspectos todos ellos sometidos a cierto grado de variación en los distintos concejos terracampinos, aunque similares en su evolución en líneas generales que vamos a tratar de desgranar tomando como referencia una serie de villas situadas en la antigua Merindad de Campos (MARTÍNEZ DIEZ, 1981)

LA VEGETACIÓN DEL MONTE

Las especies representadas en la comarca a fines del XV, son las típicas del monte bajo mediterráneo: encinas, carrascos y rebollos o *royulos*, tal y como se refleja en el ordenamiento establecido a comienzos del XVI entre el concejo de Becerril y el señor del lugar comarcano de Dueñas, destinado a procurar la salvaguarda del monte en sus respectivos términos¹. Se trata de un espacio intensamente explotado. Los apeos de heredades de la propia villa de Becerril, muestran como una parte del mismo se encuentra invadido de parcelas de cereal y viñedo². Significativamente, a su lado se encuentra un espacio yermo de monte degradado conocido como "el páramo".

En otros lugares, como Dueñas, las ordenanzas de mediados del XVI, regulan de manera expresa la roza de espacios de encina y de roble³. Con todo, quizá la imagen más expresiva de las características del monte de la comarca nos la ofrezca un testigo del lugar de Villada, en el pleito que les enfrentaba con su señor, al declarar quizá con un exceso de dramatismo como el monte del dicho lugar ... *es pequeño, que no avra a su parecer dos tiros de vallesta en ancho e otros dos en largo e es monte de encinas poblado e tiene poca yerba porque es monte de unos tomillares e yerba seca de poco provecho para los ganados*⁴.

Conocemos, en todo caso, de los intentos de los concejos del lugar por mejorar sus orientaciones productivas a través de políticas repobladoras, mediante la introducción de especies como castaños, avellanos o pinos, que posibilitaban otro tipo de aprovechamientos económicamente más rentables⁵. Políticas repobladoras que en ocasiones parecen emanadas de la autoridad real. Valga como ejemplo la disposición del concejo de Becerril en 1521, que encomiaba ... *para*

*cumplir lo mandado por sus majestades e acrecentamiento de sus montes que hoy cada un regidor en su colacion mande a los quadrilleros que de cada una collacion se echen 15 obreros los cuales les sea notificado que vayan con azadon so pena de dos reales al obrero que no fuere ... que salgan cuando se dieren las campanas e vayan al monte para que ellos arranquen los pimpollos e dellos hagan hoyos para los plantar asi en la esa como en el monte*⁶.

LA REGLAMENTACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

En cualquiera de los casos, y a pesar de su posible degradación el monte continuaba desempeñado un papel esencial para la reproducción de las economías domésticas. La característica general de su aprovechamiento en Tierra de Campos es su estricta reglamentación normativa. Lejos de la posibilidad de un disfrute individual generalizado, el crecimiento económico del XV se acompañó en buena parte de los lugares de la Corona de Castilla de una nueva redefinición de los derechos de explotación del patrimonio común transformado muchas veces en bienes propios concejiles, y por supuesto del monte, que tuvo su reflejo en las nuevas compilaciones de ordenanzas municipales⁷. Una dinámica que es asimismo perceptible en la Tierra de Campos donde los cuerpos de ordenanzas que comienzan a proliferar a partir de la última década del XV consagran el control por parte de los concejos de la utilización de los espacios del monte.

De manera reveladora, las ordenanzas de Becerril, compiladas a la altura de 1492 prohíben taxativamente cualquier tipo de corta de leña o recogida de madera a la generalidad de los vecinos, con la salvedad hecha de la que se emplea para la construcción de los arados⁸, y siempre bajo la vigilancia del montanero. La razón es muy sencilla, la tala en el monte se ha convertido en un monopolio concejil, en una fuente de ingresos para subvenir a las necesidades económicas del concejo⁹. Son los regidores quienes deciden cuando y como debe cortarse leña que luego será vendida bien fuera, bien a los propios vecinos en la plaza de la villa¹⁰. Ello implica por tanto, el mantenimiento de la prohi-

bición tajante a los vecinos de aprovecharse individualmente de la leña¹¹. De este modo se cercena una fuente de ingresos importante para los habitantes más desfavorecidos, ya que su posibilidad de beneficiarse de los recursos del monte, que continuaba siendo de titularidad comunal, era bastante limitada. De manera bastante ilustrativa, con ocasión de una corta de ramal en el monte, el corregidor de Becerril permitió que lo ... *que quedare manda dar a los pobres e personas que lo quiesieren traer en haces con tal que no lo puedan cortar con hacha ni hoz ni lleven bestia, que solamente lo traigan en haces e que los haces non los dejen en las viñas ni en otra parte ninguna salvo que como lo sacaren a cuestras del monte que asi lo trallan a la villa so pena que el que lo dejare en las viñas o cortare o desgare pague 200 maravedis*¹².

Igualmente estaban fuertemente restringidos los beneficios de *barrer en el monte*¹³, el ramoneo y la recogida de la hoja, para el alimento del ganado, o del xirle, utilizado como abono, prohibidos generalmente¹⁴ y limitados a épocas del año muy concretas¹⁵.

Las ordenanzas de Dueñas, ya de mediados del XVI, confirman esta tendencia restrictiva del aprovechamiento de los recursos comunes. En principio la corta de leña en el monte se encuentra restringida a determinados periodos. De este modo las ordenanzas prescriben ciertas penas para quienes fueren ... *hallados en el monte ... cortando cepos o lleña o le tomaren en el monte con ellos o fuera del o lo supieren que lo ayan traído*¹⁶, prohibición que se hace extensiva a la recogida de escobas y que se aplica incluso a quienes se encontrara en el monte .. *con acha o açadon aunque no corten o con otra herramienta qualquiera que sea*. La corta sólo se puede realizar ... *el día que se diere el monte...*, y a condición de que ... *paguen la leña que truxeren*¹⁷. Incluso en este periodo tanto los monteros como los propios regidores tienen prohibida la corta de leña ... *porque causa de detenerse ellos o las guardas en cortar la dicha leña los que van al dicho monte podrian hacer mucho daño en lo bedado*¹⁸. Significativamente el concejo se encarga de ... *apregonar cada año quien quiere coger el dinero del monte*¹⁹, encargado por tanto de recoger los beneficios tanto de la corta de leña como de las sanciones impuestas.

De manera similar la política concejil restringe en Dueñas, un lugar con un considerable espacio de monte, la práctica de la roza. Las ordenanzas establecen la obligación de efectuar catorce rozas en el monte, ... *para que en cada un año se de una a la villa al precio que al regimiento le pareciere, e que no se pueda mas de una roza cada año*²⁰.

Las condiciones de venta del derecho de aprovechamiento de las rozas determinan ... *que primero que las den pase cinco años la roza de encina e la de roble se guarde tres años e de tres años hasta cinco años el concejo la venda en lo que pidiere para que en ella entren los ganados ovejunos e no para otros cualquiera e de cinco años arriba se les de de valde para que entre todo el ganado menor ovejuno desta villa, las quales rozas se den desde primero de diciembre hasta primero de abril*²¹.

Por lo que respecta a la caza, es preciso señalar como la tendencia general en todo el valle del Duero desde finales del XV es la de poner límites a determinadas prácticas cinegéticas que hasta entonces habían sido el soporte fundamental de la caza entre el campesinado: conejos, liebres, perdices, codornices o palomas. Se trata de un momento en que parece afirmarse una redefinición de los derechos cinegéticos a favor de un segmento más reducido de la sociedad local. Estas limitaciones llegan al extremo, como tendremos ocasión de comprobar, cuando se trata de concejos de señorío, donde se produce una colisión clara entre representaciones contradictorias del significado de la actividad cinegética (OLIVER HERRER, 2002b)

Lógicamente la tendencia es también perceptible en Tierra de Campos y por lo que al monte respecta. De manera bastante reveladora, las ordenanzas municipales de Becerril recogen una disposición promulgada a la altura de 1492, que prohibía cualquier tipo de caza en el monte, al tiempo que erradicaba en el resto del término la posibilidad de cazar con perros o con redes, permitiendo únicamente el uso de la ballesta²². En la propia ciudad de Palencia se prescribe a los cortadores del monte o a ... *sus criados que van por escobas que lleven vallestas nin redes al monte ni por los terminos de la cibdad ni maten liebres con ellas*²³. El espíritu de estas ordenanzas no es muy diferente de lo que se estableció por esas mismas

fechas en el lugar abulense de Piedrafita, prohibiendo la caza en el monte y en la dehesa, lugares tradicionalmente asociados a la práctica cinegética, y donde ahora se prohíbe *...hechar orçuelos ni otras paranças para tomar liebres ni perdices ni conejos, so pena de perder las dichas paranças e otras armaduras* (LUIS LÓPEZ, 1998: 76).

El último de los usos del monte, y no menos importante, no era otro que su aprovechamiento ganadero, que incluye la maleza y yerba, las bellotas, así como las hojas y ramas de ciertos árboles y arbustos, bien como pasto directo, o bien recogido como forraje (*barrer la hoja*). El monte juega un papel esencial para el mantenimiento de la cabaña gabadera estante en unos términos ampliamente explotados, lo que determina una racionalización de los recursos en un ciclo estacional de empleo de pastos, que conjuga la utilización colectiva de los espacios de aprovechamiento individual y los comunales. En el caso de Becerril, sin duda el que mejor conocemos, el pastoreo del monte y la dehesa concejil suele autorizarse en los meses de noviembre o diciembre, una vez agotados los rastrojos, y se permite hasta comienzos de mayo.

EL ESTABLECIMIENTO DE ORDENAMIENTOS ENTRE CONCEJOS

El colofón al conjunto de normativas reguladoras del aprovechamiento del monte, lo encontramos en la proliferación de acuerdos entre concejos comarcanos que se constata en Tierra de Campos en el tránsito del XV al XVI. Se trata de acuerdos que evidencian un elevado grado de presión sobre el terrazgo y se encuentran destinados a garantizar la protección de los respectivos comunales para el disfrute exclusivo de los vecinos de cada villa. Sin duda, la ganadería posee un papel central en este tipo de ordenamientos, que con todo traslucen una concepción integral de la actividad agraria y reglamentan la explotación del conjunto de bienes de propios, extendiéndose por tanto, a facetas como el aprovechamiento de los montes, la caza y los recursos hídricos.

Conocemos ciertamente la existencia de acuerdos entre concejos que se remontan algún tiempo atrás. Valga como ejemplo el que a la

altura de 1472 vinculaba a la villa de Dueñas con la ciudad de Palencia, en el que se establecía que cuando en *...adelante acaesciera que algun vecino e moradores de esta dicha cibdad de palencia fueren en seguimeinto de vecinos de la villa de dueñas que levaren leña o cepos del nuestro monte o se lo hallaren cortado o sacado del e les demandaren las prendas que luego los dichos moradores e vecinos de dueñas se las den sin ruido e escandalo e si no gelas quisieren dar que cualquiera que lo viere puedan ir a la dicha villa de dueñas e requieran a qualquier alcalde de la villa que le entreguen los asnos e bestias con sus cargas e atavios de los tales vecinos*²⁴.

Con todo, será en el primer tercio del XVI cuando este tipo de ordemientos comiencen a multiplicarse y se redacten de una manera más desarrollada. Como ilustración podemos referir los establecidos por el concejo de Castromocho con los lugares de Vaquerín, Fuentes de Don Bermudo, Torremormojón, Abarca y Mazariegos. O los de Becerril con Villaumbrales, Mazariegos o con Juan Gómez, señor de Villafruela (OLIVA HERRER, 2002c: 191-192).

El contenido suele ser similar en todos ellos. En el acuerdo entre Becerril y Juan Gómez se recogía *... que si entrase ganado deste termino de Villafruela o del en este que pague cada un rebaño por cada vegada entre dia cincuenta maravedis e de noche ciento... en lo de los montes e reolares e cortar e desgajar leña se ordeno que qualquier vecino desta villa o de alla de cada rama que cortare aunque la lieve a meitad que pague dos reales e por cada pie de encina 500 maravedis e de pie de carrasco 250 e de mostela de royullo 50 maravedis ... que si algun vecino desta villa o de alla aca fuere a cazar alguno de los dichos terminos con redes de dia que pague 300 maravedis aunque no mate liebre cada uno aunque vayan muchos e de noche seiscientos e si llevan huron doblados e que pierdan las redes e que si van a cazar alla o vieren de alla aca con galgos que pague cada cazador dos reales*²⁵.

Resulta difícil pensar que este tipo de acuerdos, que por lo demás se superponían a unas reglamentaciones locales claramente restrictivas, consiguieran erradicar completamente las prácticas furtivas, a pesar de la vigilancia constante que los concejos se encargaban de ejercer sobre sus espacios de monte. El furtivismo es un

elemento difícil de detectar en la documentación, en la que deja pocas huellas. Su represión se resuelve generalmente al nivel local y tampoco es susceptible de dejar muchos rastros documentales. Nos consta, sin embargo, que debió de ser una práctica extendida, tanto por la propia existencia de los acuerdos entre concejos, como por algunos pleitos que sí llegaron a dirimirse en estancias judiciales como la Chancillería de Valladolid. El propio acuerdo existente entre los concejos de Palencia y Dueñas viene a ofrecernos un ejemplo esclarecedor, ya que fue denunciado por los vecinos de este último lugar alengando como ... *los vecinos de Palencia han cortado mucha leña al monte de Dueñas*. A este respecto, resultan claramente ilustrativas las declaraciones de uno de los testigos, guarda del monte de Dueñas, en las que afirmaba ... *vio como del mismo estepar que es monte desta villa cortaban leña e lo sacaban al termino de Santa Cecilia e este testigo fue tras ellos e los hombres dijeron a este testigo bellaco ladrón para que nos sigues tanto e juro a dios que te hemos de matar y echarte tras una mata*²⁶.

LA CONFLICTIVIDAD EN TORNO AL MONTE

El último aspecto que queremos referir en estas breves líneas no es otro que la centralidad del monte en el importante número de enfrentamientos que los concejos de la zona sostuvieron con sus señores desde los años finales del XV. El aprovechamiento del monte era esencial para reproducción de las economías domésticas, y su control se convirtió por tanto en un factor esencial para el acrecentamiento de la dominación señorial. Un control que además implicaba el de la futura expansión agraria mediante nuevas roturaciones. No es de extrañar por tanto que entre las principales reclamaciones efectuadas por los concejos se encuentre la conversión del monte en monopolio señorial. El lugar de Corcos, al sur de la merindad, en la zona de contacto con los montes de Torozos proporciona un ejemplo típico. En su reclamación ante la Chancillería señalaba como ... *la dicha villa tenia grandes montes los cuales tenia tomados e coteados el dicho don Gutierre para si e los*

facia guardar e andavan gran guarda en ellos e de un monte pequeño que dejo a la dicha villa lo destruian e andavan cortando cada dia dos carretadas de leña para su casa e a los vecinos. Al tiempo, impedía que la caza en ...*el termino do dicen el montecillo e alrededor del ... donde avian ynfinitos conexos e caça que destruia e e perdia todos los panes e como el dicho don gutierre tenia puestas grandes guardas no osaban matar conexo alguno ni liebre*²⁷.

Se enfrentaban, asimismo, dos representaciones diferentes de la práctica cinegética, bien entendida como un uso indispensable para el mantenimiento de la comunidad local, bien reservada al esparcimiento de los nobles en sus señoríos.

Se trata de una situación bastante generalizada. Así, en el lugar de Villada, sus vecinos reclamaban como su señor ... *les tiene tomado y ocupado un monte público y concejil que se dice de la Mata y lo tiene cerrado y vedado y no consiente que ningún vecino de la villa corte ni cace en el monte y prenda a los vecinos y sus ganados en el dicho monte*²⁸.

Indiscutiblemente, el monte se había convertido en un objeto central en la definición de los derechos del señorío, y como tal fue contestado por los concejos de la comarca en unas demandas en las que, frente a la libre disposición por parte del señor, se alegaba, como hizo el concejo de Corcos, que ... *solamente tenia en el dicho lugar e sobre los dichos sus partes la jurisdicción e los pechos e derechos e no eran suyos los dichos terminos montes e prados e pastos e dehesas salvo del dicho concejo*²⁹. Al tiempo que se oponía una memoria social preservada y transmitida en el interior de las comunidades locales, atestiguando su libre aprovechamiento del mismo durante generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- LUIS LOPEZ, C.; 1998. *Ordenanzas de la villa de Piedrahíta*. Diputación de Avila. Avila.
 MARTÍN MARTÍN, J.L.; 1990. Evolución de los bienes comunales en el siglo XV. *Studia Historica* VIII: 33-45.
 MARTÍNEZ DíEZ, G.; 1981. *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto Crítico*. Vols. León.

- OLIVA HERRER, H.R.; 2002a. El mundo rural en tiempos de Isabel I. En: J. Valdeón Baruque (ed.), *La Sociedad y la Economía en Tiempos de Isabel la Católica*: 41-77. Instituto Universitario de Historia Simancas/Ed. Ámbito. Valladolid.
- OLIVA HERRER, H.R.; 2002b. La caza en el valle del Duero a fines de la Edad Media a través de las ordenanzas municipales. En: J. M. Fradejas Rueda (ed.), *La caza en la Edad Media*: 151-167. Universidad de Valladolid. Instituto de estudios de Iberoamérica y Portugal. Seminario de Filología Medieval. Tordesillas.
- OLIVA HERRER, H.R.; 2002c. *Tierra de Campos a fines de la Edad Media: economía, sociedad y acción política campesina*. Universidad de Valladolid. Valladolid.
- OLIVA HERRER, H.R.; en prensa. *Ordenanzas de Becerril de Campos (c. 1492). Transcripción y estudio*. (En prensa)
- 9 *Por la necesidad que esta villa tiene se corte el monte fasta 100 carros de leña e que se corte por los cortadores aqui en el regimiento nombrados... los quales son juramentados de cortar en provecho del monte e cobraran por cada un carro... e que cada un dia estuviere en regidor desde que se comenzase a cortar fasta que se acabe la corta... e aca en la villa a vender la leña esten el licenciado Nicolas e Alonso de Castrillo... ACB, 14-11-1522. AMBC, Caja nº 63*
- 10 *Se da el cargo a francisco rodriguez para que todo el tiempo que se vendiere la leña en la plaza e durare la corta que el dicho este en la plaza e acuerde al escrivano quien compra los carros para que se carguen al fiel e lo cobre...Ibidem, 2-12-1521*
- 11 *Pregonose que ningun vecino sea osado de traer leña del monte ni hacer leña ni mostela ni haz ni carro ni en otra manera si non fuere los carreteros que fueren mandados por el regimiento so pena de perder las mulas e carro e otra cualquier bestia en que lo traxiere e el que lo traxiere a cuestas que le den 50 azotes si non tuviere de que pagar 600 mrs por el haz... Ibidem, 4-12-1521*
- 12 *Ibidem, 21-12-1521. AMBC, Caja nº 63*
- 13 *Otrosi qualquiera que barrere xirle o o foja mientras estoviere testado el monte e la hesa que qualquiera que lo barrere estando asy testado peche por cada vez quinze maravedis.. (OLIVA HERRER, en prensa)*
- 14 *Que se crezcan las penas del barrer el monte que sean 50 mrs cada uno por cada vez que se fallare barriendo el monte... ACB,7-3-1522. AMBC, Caja nº 63*
- 15 *Mandaron que se de mañana martes la oja del monte e por el miercoles que ninguno traya con carro nin corte leña pena 1000 mrs si no lo tuviere 50 azotes..Ibidem, 26-1-1523*
- 16 *Ordenanzas de Dueñas, fol.8v. Archivo Municipal de Dueñas. C.14.7*
- 17 *Ibidem, fol. 45v.*
- 18 *Ibidem*
- 19 *Ibidem, fol. 46r.*
- 20 *Ibidem, fol. 48v.*
- 21 *Ibidem, fol. 28r.*
- 22 *Ordenanzas municipales de Becerril, fol. 130r (OLIVA HERRER, en prensa)*
- 23 *Archivo Municipal de Palencia. Actas municipales, 21-9-1490*
- 24 *Archivo Municipal de Dueñas. C3.5*
- 25 *ACB,14-11-1522. AMBC, Caja nº 63*
- 26 *Archivo Municipal de Dueñas. C3.5*
- 27 *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Reales ejecutorias. C259-29*
- 28 *Pruebas en el pleito entre Villada y Conde de Alba de Aliste. Archivo Municipal de Villada. C3.16*
- 29 *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sección Reales ejecutorias. C259-29*

Notas

- 1 *Ordenanzas entre el concejo de Becerril de Campos y Juan Gómez, señor de Villafruela. Actas del Concejo de Becerril de Campos, (en adelante ACB) 22-1-1522. Archivo Municipal de Becerril de Campos (en adelante AMBC), Caja nº 63*
- 2 *Libro de de pecherías de viñas y tierras de la parroquia de Santa Eugenia de 1508. AMBC, Caja nº 21*
- 3 *Ordenanzas de Dueñas, fol. 28r. Archivo Municipal de Dueñas. C.14.7*
- 4 *Pruebas del pleito entre Villada y Conde de Alba de Aliste. Archivo Municipal de Villada. C3.16*
- 5 *Cuentas del concejo de Becerril. AMBC, Caja nº 67*
- 6 *ACB, 27-12-1521. AMBC, Caja nº 63*
- 7 *A este respecto MARTÍN MARTÍN (1990). Para una caracterización general del mundo rural en tiempo de los Reyes Católicos, OLIVA HERRER (2002a).*
- 8 *Otrosi qualquier que cortare pie de enzina en el monte o en la hesa que cada uno pie pequeno que cortare pague de pena cient maravedis e sy fuere encina entera quinientos maravedis e sy cortare rramas de cada rrama cincuenta maravedis salvo si fuere para costillas e garavatos como es costumbre... Ordenanzas municipales de Becerril, fol. 126v (OLIVA HERRER, en prensa)*